

Criminalización, disciplinamiento y represión a las disidencias sexo-genéricas: Un enfoque desde el Archivo DIPPBA.

Ana Cecilia Solari Paz (CISH-UNLP)

Este artículo explora cómo las políticas de intervención y control han afectado a los individuos en el ámbito de la sexualidad y el género¹, a través del análisis de documentos del Archivo de la Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires² (DIPPBA). Examinaré cómo los discursos gubernamentales han criminalizado, disciplinado, vigilado y reprimido a las disidencias sexo-genéricas mediante leyes, decretos, edictos y ordenanzas, estableciendo lo que se considera aceptable y lo que no en relación con estos temas, marcando límites que no deben cruzarse bajo pena de sanción.

Las disidencias sexo-genéricas, entendidas como contraconductas, como posturas políticas que desafían el binario tradicional de género y cuestionan la heterosexualidad y los géneros binarios como naturales, se han enfrentado a un conjunto de normas restrictivas que delinearán límites severos. Este artículo analiza el desarrollo de tales

* Esta investigación surge del proceso de elaboración del proyecto de tesis de maestría en Historia y Memoria (UNLP) que lleva como título "Control, disciplinamiento, vigilancia, persecución y represión a las disidencias sexo-genéricas. Estudio de caso de la Policía de la provincia de Buenos Aires (1976-1983)" a través del relevamiento de documentación del Archivo de la Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires (DIPPBA). Material presentado -ha pedido de la Fiscalía de Estado- en abril del 2023 en calidad de testigo de contexto en Juicio de lesa humanidad mega-causa 737/2013.

¹ Es solo una parte de un proyecto más amplio de identificación de marcas de control, disciplinamiento, vigilancia y represión a las disidencias sexo-genéricas a nivel local, regional, provincial, nacional e internacional, tanto dirigidas a la comunidad mediante leyes, decretos, ordenanzas, operativos, etc., como al interior de la institución policial a través de su doctrina, es decir, valores y principios que la rigen en la selección, formación, capacitación del personal y su vinculación con otras fuerzas represivas por medio de reglamentaciones, cursos, órdenes del día, circulares, etc..

² Primer archivo de la represión desclasificado y abierto al público en Argentina. Este archivo es provincial. Fue creado en 1956, momento en el que se crea el área vinculada a la producción de información e inteligencia y disuelto en 1998, en el contexto de una reforma de la policía bonaerense. El resto de los archivos de la Policía de Buenos Aires jurisdiccionales, regionales, zonales y provinciales permanecen cerrados.

normativas a lo largo del tiempo con la intención de mostrar cómo han influido en la vida de quienes desafían el orden establecido.

Es importante recordar que la orientación sexual y la identidad de género no existen en un vacío, sino que están atravesadas por múltiples variables como la clase social, raza/etnia, religiosidad/espiritualidad, nacionalidad/regionalidad, capacitismos y otras dimensiones estructurales de la vida. Estos ejes de opresión interactúan en las vidas concretas de las personas y cuantas más variables se crucen, mayor será la violencia recibida. Por ende, la aplicación de tales disposiciones es diferente.

El archivo DIPPBA ofrece una perspectiva única sobre el control estatal a lo largo del tiempo, con una rica documentación que abarca más de 100 años, desde 1889³ hasta 1998. Mi investigación se centra en desentrañar cómo estas políticas de control se han desarrollado y cómo se reflejan en los documentos del archivo. Preguntas clave incluyen: ¿Cómo revela la policía un campo de análisis para entender este control? ¿Qué evidencia proporciona el archivo DIPPBA sobre las políticas de control? ¿Qué categorías morales implícitas se pueden identificar y cómo se encuadran dentro del contexto de control?

Este análisis permitirá, en última instancia, realizar una lectura más profunda sobre las lógicas de violencia estatal, sus cambios o continuidades y la intensidad de estas prácticas a lo largo del tiempo.

Control de los cuerpos individuales: Registros de criminalización

El Archivo DIPPBA contiene registros de la criminalización de las disidencias sexo-genéricas desde 1889, cuando se implementó el Reglamento General de la Policía de la Provincia de Buenos Aires⁴. Este documento, elaborado poco después de la separación de la antigua Policía de la ciudad de Buenos Aires en 1880⁵, establece las reglas generales de la disciplina policial, la organización y los procedimientos para abordar crímenes, delitos, disposiciones y contravenciones.

³ Contiene documentación previa a la creación de la DIPPBA, perteneciente a las áreas de Seguridad (1880) Asuntos Legales e Investigaciones (1936). Las tres formaban parte del agrupamiento Comando, encargadas de controlar, disciplinar, vigilar, perseguir y reprimir a quien subvirtiera la norma.

⁴ Mesa Doctrina, Carpeta 2, Legajo N°10

⁵ Luego de la sanción de la ley de federalización en 1880 se creó la Policía de la Capital, para reunir todas las tareas de seguridad pública bajo la policía porteña. La Policía de la Provincia de Buenos Aires, por su parte, se organizó en torno a la vieja policía de campaña. Algunos autores sostienen que esta demarcación tiene un carácter fundacional para la policía moderna en la Argentina (Galeano, 2007:119).

En este último apartado, el reglamento incluye una lista de crímenes y delitos⁶, entre los cuales se menciona la “sodomía”⁷ bajo la categoría de delitos “contra la honestidad”. Aunque el documento no define explícitamente qué se entiende por “honestidad” ni por “sodomía”, su inclusión sugiere una clara preocupación por el control de la sexualidad. La sodomía, en este contexto, se refiere a actos sexuales considerados ilegales que no tienen como finalidad la procreación.

Este enfoque en la “sodomía” tiene sus raíces en las normativas coloniales⁸, y aunque fue derogado del Código Penal de Buenos Aires de 1877⁹ en el Código Penal de 1886¹⁰, el Reglamento revela que la “sodomía” continuó siendo perseguida como delito en la provincia de Buenos Aires por un tiempo adicional. Esta represión fue responsabilidad de los tribunales correccionales provinciales, quienes se encargaban del procesamiento y la condena de tales delitos.

El Reglamento General ilustra cómo, a pesar de los cambios en el marco legal, la criminalización de comportamientos sexuales no reproductivos persistió en la práctica judicial y policial. Este documento evidencia una estrategia de control sobre los cuerpos individuales y sus expresiones sexuales, enmarcada en un contexto normativo que busca regular y restringir la conducta sexual mediante el poder estatal.

También estaban prohibidas las publicaciones “inmorales” que “atentaran contra la moral y las buenas costumbres”, así como la distribución o exposición de canciones, panfletos, libros, figuras, grabados e imágenes “deshonestas”¹¹. En cuanto a los espectáculos, la reglamentación estaba bajo la autoridad municipal; sin embargo, la

⁶ El Código señala la diferencia entre crímenes, delitos y contravenciones. Las infracciones de la ley penal se dividen en dos clases: los crímenes, considerados más graves, castigando con penas aflictivas y los delitos, menos graves, donde la ley reprime con penas correccionales (Reguladas por el Código Penal). Mientras que las contravenciones o faltas, edictos policiales y ordenanzas municipales son infracciones penadas por la policía. Cf. Provincia de Buenos Aires, 1877.

⁷ Mesa Doctrina, Carpeta 2, Legajo N°10. Fojas 17 y 68. Dentro del procedimiento policial figura el reconocimiento e informe médico-legal de la persona acusada o sospechada de sodomita.

Paul Preciado (2009) identifica el año 1869 como el momento en que el lenguaje médico-jurídico centroeuropeo definió por primera vez la oposición entre heterosexualidad y homosexualidad como una lucha moral y orgánica entre la normalidad y la patología. Un ejemplo significativo del control sobre la sexualidad y el género en el contexto mundial es el caso de Alemania. En 1871, se estableció el artículo 175 del Código Penal, que criminalizaba las relaciones homosexuales entre hombres, y esta legislación se mantuvo en vigor hasta 1994. En un contexto contemporáneo a esta legislación, en 1895, Oscar Wilde fue juzgado por su homosexualidad, acusado de conducta indecente y sodomía, y fue condenado a prisión.

⁸ La represión con perros desatada en 1513 por Vasco de Balboa en la aldea del Cacique Cuarecua en las regiones del istmo de Panamá inspiró una de las imágenes elaboradas por De Bry a final del siglo XVI. El conquistador ejerciendo de juez y ejecutor, mando aperrear y luego quemar para que no quedara rastro de su “abominable y sucio” pecado a 40 indios sodomitas, a punto de tener relaciones sexuales por “orificios no católicos”. Así lo cuenta un cronista “Halló al hermano del cacique en traje de mujer, y a otros muchos acicalados y, según testimonio de los vecinos, dispuestos a usos licenciosos. Entonces mandó echarles los perros, que destrozaron a unos cuarenta”.

⁹ La ley N°1140 declara Código Penal de la provincia de Buenos Aires el proyecto confeccionado por Carlos Tejedor.

¹⁰ Garrido Gamboa-Simonetto (2019:1)

¹¹ Ídem. Foja 92

policía tenía el poder de prohibir aquellos que fueran notoriamente “inmorales” u “obscenos” o que pudieran causar “desorden” o “escándalo”¹².

Por último, las Contravenciones, penaban con días de arresto o multa a quienes infringieran ordenes emitidas por la policía (Edictos Policiales) y el municipio (Códigos Contravencionales u Ordenanzas Municipales). Entre ellas figuraban el “desorden”, que incluía a quienes “alteraran el sosiego de la población”; el “escándalo”, que comprendía a aquellxs que “ofendían públicamente el pudor y las buenas costumbres” por medio de palabras, canciones, alegorías, pinturas, estampas, dibujos, actos o ademanes evidentemente “obscenos”¹³; y la “prostitución”¹⁴. En este último punto, hay que distinguir dos tipos diferenciales de prostitución: una tolerada, legal, ejercida en casas¹⁵ y la otra, ilegal, clandestina, callejera, ejercida por fuera de las casas toleradas. Dentro de las casas de prostitución, estaba regulada la presencia de menores asilados o empleados, permanente o transitoriamente (de 18 años, siendo mujer, y de 15 siendo varón)¹⁶. La policía debía vigilarlas para asegurar el “mantenimiento del orden” y evitar que se “ofenda la moral pública”.

A diferencia de los delitos, este tipo de faltas se encontraban bajo la órbita de la justicia policial, siendo el Jefe de Policía quien entendía y resolvía en las causas de las personas detenidas.

Como podemos ver, estas legislaciones y normativas basadas en la “conducta moral” o “moralidad” no siempre estaban claramente codificadas en una única ley específica¹⁷. Estas restricciones se utilizan a través de interpretaciones amplias de leyes generales o mediante regulaciones complementarias.

Una de las primeras cuestiones a destacar sobre las infracciones en general es que utilizan categorías muy laxas y abiertas, que aplican a una amplia gama de significados. Centrándome específicamente en el control de la sexualidad e identidad de género, surge la pregunta: ¿Qué significaba atentar contra la moral y las buenas costumbres o

¹² Ídem.

¹³ Ídem. Foja 96

¹⁴ Vera de la Fuente (2023) estudió los archivos del Asilo San Miguel durante este periodo -un lugar de encierro contravencional de mujeres en la Ciudad de Buenos Aires- y lo describe como uno de esos pantanosos depósitos policiales en el que rutinariamente “caían” aquellas mujeres que la policía mantenía en un régimen de acoso permanente, asociada fuertemente al tema de la prostitución de mujeres. Que las detenciones solían recaer una y otra vez sobre las mismas personas, con altísimos índices de reincidencia y con prácticamente nulo control judicial. Sin embargo, lo que más me interesa destacar es su referencia a los edictos que sancionaban conductas asociadas a la oferta callejera de sexo bajo figuras como la del “escándalo” o “desorden”, lo que significaba la criminalización, persecución y castigo tanto de mujeres como de travestis, transexuales y homosexuales.

¹⁵ El legajo en el Archivo está incompleto. La cita se encuentra en Provincia de Buenos Aires, 1889.

¹⁶ Mesa Doctrina, Carpeta 2, Legajo N°10. Foja 87

¹⁷ Un ejemplo sobre esta cuestión se encuentra en un legajo que habla sobre los delitos contra la honestidad del código penal, señalando que el acto sexual debe ser por vía natural ya que de lo contrario faltaría el requisito de la honestidad. Mesa Doctrina, Legajos renumerados, Legajo N°67. Foja 36

contra la honestidad? Las tipificaciones, tan amplias en la descripción de la acción punible o el bien jurídico protegido, permitieron incluir cualquier conducta que quedara por fuera de los estrechos parámetros del orden establecido. Estas categorías evidencian la vaguedad de los cuerpos y las conductas prohibidas¹⁸. Así, cada acto, actitud y ademán quedó a la interpretación discrecional y arbitraria de cada agente policial¹⁹ (y judicial), encargados del mantenimiento del orden social a través del control, disciplinamiento, vigilancia, persecución y represión.

El siguiente documento relevante es de 1936. Lleva el título Reorganización y saneamiento de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, emitido por el gobernador Manuel A. Fresco, el ministro de Gobierno Roberto J. Noble y Jefe de Policía Pedro L. Ganduglia. En él se manifiesta la necesidad de imponer una mayor severidad en la prevención de los delitos y de las faltas, mediante la estricta aplicación de la ley penal y las disposiciones correccionales, con el objetivo de acrecentar los beneficios de la cultura e imponer respeto por las normas jurídicas, para intensificar el progreso moral del pueblo²⁰. Para este momento histórico, la categoría "moral" se encuentra vinculada a las "costumbres" y al "decoro de las personas"²¹. Lo novedoso en este documento es que, por primera vez, estos conceptos se enmarcan bajo determinados principios o "valores esenciales de la civilidad", que, según el documento, estaban en peligro debido a una propaganda dañina que se propagaba por el mundo²². Una de las finalidades de esta nueva reglamentación fue impulsar una intensa campaña contra la prostitución clandestina y otras formas de vicio mediante la intensificación de la violencia.

¹⁸ En una publicación del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) Gastón Chillier señala que las figuras contravenionales que más se usaron describían características personales en lugar de conductas, afectando a ciertos grupos de personas en función de su condición social, su orientación sexual o su edad (1998, p. 6).

¹⁹ Este tema va a ser desarrollado en otra investigación dedicado al análisis de la institución policial, en particular, el delineando de un determinado perfil del sujeto policial que refuerza estereotipos que construyen masculinidad. Una cuestión que nos sirve para pensar en el accionar policial como producto también de su instrucción (mecanismos de reclutamiento, instrucción y capacitación de los policías).

²⁰ Mesa Doctrina, Legajos renumerados, Legajo N°294. Foja 8

²¹ Mesa Doctrina, Legajos renumerados, Legajo N°294. Foja 18

²² Mesa Doctrina, Legajos renumerados, Legajo N°294. Foja 49. Sobre lo que acontecía en el mundo, un ejemplo significativo es el caso de Alemania. Desde finales del siglo XIX y principios del XX, se había desarrollado, particularmente en Berlín, una subcultura intelectual y reivindicativa para las disidencias sexo-género. Robert Beachy, en su libro *Gay Berlin* (publicado en 2015), sostiene que, aunque la ley penaba los actos sexuales entre hombres, no prohibía los clubes, bares u otros lugares de encuentro. La policía los vigilaba, pero estaba obligada a tolerarlos. Precisamente debido a este acoso, los activistas comenzaron a organizar protestas, y esta subcultura se hizo cada vez más visible. La llegada de Hitler al poder en enero de 1933 supuso un golpe devastador para las aspiraciones de los movimientos homosexuales de la época. Una de sus primeras medidas, en febrero, fue prohibir estas asociaciones. Dos meses después, los nazis arrasaron el Instituto para el Estudio de la Sexualidad en Berlín, que contaba con un fondo de más de 20.000 volúmenes y 35.000 fotografías, creado por el médico y sexólogo Magnus Hirschfeld, una figura clave de esta subcultura berlinesa y responsable de algunos de los primeros estudios sobre la homosexualidad. En 1935, las normas penales se endurecieron con la introducción del párrafo 175a. Ya no solo estaban prohibidos los "actos similares al coito" entre hombres, sino también todos los "actos lascivos". En los campos de concentración, para distinguir a los detenidos, se les asignaba un triángulo de color como distintivo: el color marrón hacía referencia a la comunidad gitana, el amarillo a la judía y el rosa a los homosexuales varones. Las lesbianas también fueron denunciadas por su sexualidad "desviada" bajo el triángulo negro.

En 1946, por primera vez, aparece la categoría “homosexual”. La Ley Electoral N°5109 de la provincia de Buenos Aires, dictada bajo el gobierno de Mercante, prohibía el voto de los “homosexuales”²³ por razones de indignidad²⁴. Mientras que la figura del “amoral” o “sujeto amoral”²⁵ aparece en 1947 en el Reglamento del Servicio de Menores y Mujeres²⁶ -dependiente de la Dirección Judicial de la Policía Federal-. Esta figura hace referencia a actividades de agrupaciones o individuos que van “en contra de lo lícito y honesto”, vinculadas al “abandono moral”²⁷ y consideradas un “mal social”, conectadas directamente con infracciones como la corrupción, la prostitución, los vicios y las exhibiciones obscenas.

Unos años más tarde, en 1949, se decretó el Código de Faltas dictado por la Legislatura de la provincia de Buenos Aires²⁸. Este documento no se encuentra en el Archivo, pero es importante incluirlo en la investigación porque representa una instancia adicional de persecución y represión hacia las disidencias sexo-genéricas. En él, se mencionan las faltas “contra la moralidad pública y las buenas costumbres”. Este punto es muy amplio y abarca varias cuestiones como la mendicidad y la vagancia; la expedición de bebidas alcohólicas a menores o ebriedad; el uso de sustancias estupefaciente; la concurrencia de menores a sitios impropios como "cabaret", "boite" u otro sitio impropio para su moral; así como también el rufianismo; la “prostitución clandestina”; los “inmorales” en compañía de menores; la explotación de la credulidad; el atentado en las playas o sitios públicos de baño “contra la moral y las buenas costumbres”, haciendo referencia a quienes se bañan con “vestimenta inadecuada” o tomen sol de una manera que “ofendan la moral pública y las buenas costumbres”; y el acto o palabra “en menoscabo

²³ Mesa Sría. AyF, Legajo N°77.Fojas 135-136

²⁴ Desde 1901, bajo la Ley N°403 -sancionada durante la presidencia de Julio A. Roca- se estableció el Servicio Militar Obligatorio, que reclutaba obligatoriamente a los ciudadanos argentinos para las fuerzas armadas. Al momento de ser incorporado al Servicio Militar Obligatorio, se enrolaba a la persona (mecanismo que identificaba individualmente mediante un documento), y una copia de esta identificación debía ser elevada a la Junta Electoral. En un legajo (cuya fecha no es específica, pero contiene un formulario que remite a 1970), referido a la propuesta de alta de Agentes del Agrupamiento Comando, se observa como requisito para la incorporación de cada agente la revisión de la libreta de enrolamiento o del documento nacional de identidad, para verificar el motivo por el cual la persona no había realizado el servicio militar. A continuación, el documento señala que no podrán ser propuestos los “Indignos” según el Art. 41, entre otros (Mesa Doctrina, Legajo s-n97. Foja 44). En el Decreto Nacional 6.701/68, Art. 166 se establece que quedarán excluidos del Servicio Militar los ciudadanos que, por sus antecedentes penales, policiales o morales, sean, a juicio de la autoridad militar, indignos para formar parte de las Fuerzas Armadas. Según el Art. 170, a los excluidos del Servicio Militar se les anotará en su libreta de enrolamiento "Excluido de las Fuerzas Armadas - Artículo 41 de la Ley de Servicio Militar". Esta anotación se hará en toda la documentación del causante, de manera que, en caso de extravío de la libreta de enrolamiento, cada nuevo ejemplar que se le otorgue lleve la misma leyenda. Para profundizar en este tema, se puede consultar la publicación de Gabriel Giorgi, *Anales de la colimba. Ficciones de la homosexualidad en el ejército argentino*, en la que se desarrolla el tema de la revisión médica para el ingreso al servicio militar y el mito del sello en las libretas de enrolamiento por homosexualidad.

²⁵ Mesa Doctrina, Carpeta 2, Legajo N°18. Foja 16

²⁶ Mesa Doctrina, Carpeta 2, Legajo N°18

²⁷ Mesa Doctrina, Carpeta 2, Legajo N°18 Foja 11

²⁸ Decreto número 22.903 de 1949. Provincia de Buenos Aires, 1949.

de la decencia pública”. Este último punto incluye a quienes “ofendan el pudor público y las buenas costumbres” con canciones, escritos, dibujos, venta o distribución de publicaciones, el que incita a menores de 18 años a cometer “actos reñidos con la moral y buenas costumbres”, y aquellos que se exhiban públicamente con ropas de otros sexos siempre que la costumbre lo reprima, salvo durante las fiestas de carnaval u otras ocasiones permitidas, pero en ningún caso cuando las vestimentas fueran “indecorosas”. La información de esta legislación es vital porque incluye nuevos elementos dentro de la categoría “moralidad pública y buenas costumbres” relacionados con el control sexual y a la identidad de género de los cuerpos individuales²⁹: la criminalización de las mujeres, referida a la prohibición del torso desnudo en espacios recreativos de veraneo y de las personas transgénero, debido a la prohibición de vestimentas del sexo contrario.

Durante ese mismo año, se dictó la Ley Orgánica de las Municipalidades (Ley N°5542), que establece que la sanción de las ordenanzas y disposiciones del Municipio corresponden en exclusiva al Consejo Deliberante, y que éstas deberán responder a varios conceptos, entre ellos, la “moralidad”³⁰.

Para 1955 la policía describe a “los amorales” como elementos socialmente inadaptados y enfermos³¹. Durante ese mismo año, se aprobó por decreto un Edicto Policial³² que dictaba la represión de la persona que “ofendiere la decencia pública” o “molestare” a un tercero, así como también, a la persona que se bañare con “vestimenta inadecuada” o no observare la “compostura debida en forma que “ofendiere la moral pública y las buenas costumbres”, ambos sancionados con multa³³.

Al año siguiente, momento en que se crea el área de Inteligencia de la Policía de la provincia de Buenos Aires y su respectivo Archivo DIPPBA, se dictó un nuevo Código de Faltas en la provincia de Buenos Aires que derogaba el de 1949. Éste, también conocido como Código de Malvivientes, señalaba a “los amorales”³⁴ y prostitutas como infractores, entre varios otros (curanderos, adivinos, traficantes de alcaloides, infractores a la ley de juegos prohibidos, ladrones -asaltantes, scrushantes, cuatrerros, etc.-; estafadores, contrabandistas, homicidas; terroristas). El legajo también señala las instancias de registro que debe llevar la policía de Buenos Aires sobre las detenciones

²⁹ Ese control individual permitía llevar adelante un control poblacional. En próximos artículos voy a desarrollar este tema

³⁰ Mesa Sría de AyF, Decretos, leyes y disposiciones, Legajo N°84. Foja 5

³¹ Mesa C, Legajo N°96. Foja 5. Se trata de un registro fotográfico que, en la parte inferior, menciona “... dos muchachos cuyos modales y peinados, demuestran a los típicos “amorales” que llenan las calles. El “glorioso” partido [Comunista], no vacila en incorporar a sus filas a estos elementos socialmente inadaptados y enfermos”

³² Teniente Coronel, Desiderio A. Fernández Suarez, Jefe de Policía (Interino)

³³ Mesa Sría AyF, Decretos, leyes y disposiciones, Legajo N°7. Foja 3

³⁴ Mesa Sría. A y F, Decretos, Leyes y Disposiciones, Legajo N°39. Foja 2

de estos infractores: en la jurisdicción (Comisarias -Dirección de Seguridad- y Brigadas -Dirección de Investigaciones-), en la región (Unidades Regionales) y en la provincia (oficina de Moralidad de la Dirección de Investigaciones y la Dirección de Asuntos Judiciales).

Simultáneamente, el Jefe de la Policía, Teniente Coronel Desiderio A. Fernández Suárez, emitió una Orden del Día³⁵ comunicando que la sanción y la represión de las faltas constituyen una función específicamente policial ya que, tienden fundamentalmente a la prevención de delitos y el mantenimiento del orden y la tranquilidad social, y que la administración de la Justicia de Faltas era ejercida por el Jefe de Policía. Sobre los actos o conductas penales se encontraba el sujeto “de malos hábitos reconocidos” que se encontrara en compañía de un menor de 18 años en “actitud sospechosa”, la persona que se bañara con “vestimenta inadecuada” y “no observe la compostura debida en forma que ofendiera la moral pública y las buenas costumbres”, y toda “persona que se exprese en forma soez y atentatoria de las buenas costumbres” o que adopte actitudes que “lesionen el orden público”. Las penas podrían ser multas o arresto de hasta veinte días³⁶.

Otro dato importante a considerar es que la prostitución, que figura como contravención en 1889, se convirtió, a lo largo del tiempo, en delito. Apareció en el Código Penal Nacional bajo las figuras de “Corrupción” y “ultrajes al pudor”³⁷. En 1958 se dictaron los Procedimientos por ejercicio ilegal de la prostitución e infracción a la ley de profilaxis de enfermedades venéreas 12.331/1936³⁸.

Para 1959, la policía emitió un Edicto de Carnaval que contenía, dentro de sus disposiciones, la prohibición de que cualquier persona pudiera hacer uso público de disfraces pertenecientes a otro sexo, o disfraces “de ropas habituales del sexo opuesto” en la vía pública, desfiles, corzos, bailes y demás lugares de acceso público. Los cantos, palabras, danzas ademanos o “exhibiciones indecorosas o torpes” también estaban prohibidos, y quienes contravinieran esta disposición eran castigados con multa, según el Reglamento de Faltas³⁹.

En 1964, durante el IV Congreso de Jefes de Policías Nacionales y Provinciales, se discutieron cuestiones fundamentales para todas las policías del país, entre ellas la

³⁵ Instrumento de comunicación interna de la policía.

³⁶ Mesa Sría AyF, Decretos, leyes y disposiciones, Legajo N°36. Foja 2y4

³⁷ Art. 125: corrupción o prostitución de menor, Art. 126: corrupción o prostitución de mayor edad, Art. 128: publicaciones obscenas y Art. 129: exhibiciones obscenas. Las penas estipulaban 12, 10, 2 y 1 año de encierro respectivamente. Mesa Sría AyF, legajo N°42. Foja 4.

³⁸ Mesa Sría AyF, Legajo N°52, “Índice alfabético. Decretos Nac. y Prov. de Bs. As. - Leyes Nac. y Prov. - Resoluciones de la Jefatura - Comunicaciones del Mrio. de Gobierno. Juzgados Nac. V en lo Penal, etc. Circulados por la "Orden del día" año 1958

³⁹ Decreto 2002/59 que aplica como complementario de las normas establecidas en el Reglamento de Faltas Dec.24333/56.Mesa Sría AyF, Decreto, Leyes y Disposiciones, Legajo N°269. Fojas 89 y 90.

Moralidad Pública. Se demostró esencial para las instituciones del Estado combatir toda tendencia inmoral o contraria a aquellos “valores humanos esenciales”, planteando la necesidad de adoptar medidas que permitan a la policía una acción eficaz contra el vicio en cualquiera de sus manifestaciones y toda práctica que posibilite la deformación moral, particularmente en la juventud. Partiendo de este pensamiento, todas las policías resolvieron: 1) Intensificar el control policial y la represión de todo delito o contravención que afecta la salud moral de la población; 2) Fomentar la participación de los sectores sanos de la sociedad en la lucha por la preservación de la moralidad pública; 3) Instar a la creación de sociedades de fomento, ligas o agrupaciones que contribuyan a la defensa de las buenas costumbres, vigilen toda actividad inmoral, reclamen la intervención estatal para eliminar factores de procesamiento, y coordinen con instituciones estatales y religiosas, así como con otras entidades de bien común, la estructuración de planos o campañas de seguridad social⁴⁰.

En las Recomendaciones sobre el tema, se sostiene que la trascendencia de los “valores morales” en toda organización social exige la especial protección del estado. Es imperativo, por lo tanto, exigir a los organismos competentes la máxima preocupación, adoptando las medidas necesarias para preservar la “moral pública”. En particular, debe prestarse atención a la forma audaz e irritante con que editoriales sin envergadura, revistas o publicaciones sin responsabilidad periodística, amparándose en una equivocada interpretación del principio de libertad de prensa, difunden fotografías o insertan comentarios que, marginando lo obsceno, constituyen verdaderos estímulos al frenesí sexual. Sin duda, tal procedimiento debe proibirse y, en la medida de la esfera policial, atenuarse mediante un riguroso control que dificulte su circulación. Del mismo modo, es preciso anunciar a la prensa sobre los efectos negativos de ciertos comentarios sobre hechos delictuosos, que impresionan equivocadamente a un gran sector de electores, impulsando a la imitación o, al menos, creando falsos héroes. Iguales objeciones deben merecer ciertos espectáculos televisados y películas, especialmente aquellos que, a pesar de los pronunciamientos judiciales que los califican de pornográficos o inconvenientes, siguen exhibiéndose debido a la presión de mezquinos intereses que, lamentablemente, se benefician de esa publicidad gratuita. Por todo lo expuesto, las policías propusieron las siguientes recomendaciones: 1) Solicitar a las autoridades competentes la intervención directa en la calificación de espectáculos, películas y publicaciones, prohibiendo aquellas que constituyan una “ofensa al poder público”, que “impulsen prácticas viciosas” o sean “contrarias a las buenas costumbres” y sancionen severamente a quienes infrinjan tales prohibiciones;

⁴⁰ Mesa Referencia, Legajo N°14542. Fojas 15 y 16

2) Reformar los artículos 128 y 121 del Código Penal, aumentando las penas que ambas disposiciones prescriben. También se recomendó una acción preventiva, actualizando los edictos policiales o disposiciones contravencionales para adaptarlos a la vida actual y aplicarlos con rigor, de acuerdo con las jurisdicciones⁴¹.

Ese mismo año se dicta un Cursillo destinado a Jefes y Jefes Superiores de la Policía de la provincia de Buenos Aires con la finalidad de que éstos ajusten sus conocimientos para no quedar a la saga de los acontecimientos y no ser desbordados en su condición profesional por los constantes y variados hechos que se producen día a día en el mundo contemporáneo⁴² y por ende en el ámbito concreto donde le toca actuar⁴³. Señala que el mundo actual está soportando una de las crisis más profundas de la humanidad, que está rompiendo con la “tradicción cristiana y occidental”, que se están minando las creencias y deteriorando las instituciones fundamentales como la familia y la autoridad paterna, ambas en estado de crisis. Ante esta situación, menciona que la labor urgente que debe desarrollar Argentina, en ese momento de emergencia patriótica en que las armas de la nación han asumido el poder, no solo para si sino para todo el concierto latinoamericano, manifestando que SE TRATA DE SABER LO QUE HAY QUE DEFENDER Y LO QUE HAY QUE COMBATIR EN ESTA GUERRA RELIGIOSA, MENTAL, MORAL, POLÍTICA EN QUE ESTÁ COMPROMETIDO EL MUNDO ENTERO Y A LA QUE NO PUEDE ESCAPAR ARGENTINA⁴⁴. El Cursillo señala que es preciso mantener con firmeza la soberanía nacional, defendiendo su integridad territorial, los valores espirituales, el estilo de vida y los grandes fines “morales” que hacen a la “esencia de la nacionalidad” y cuando proclama que hay que asumir con decisión irrevocable, por propia y libre determinación, conforme a sus orígenes y destino, el compromiso de participar “en la defensa del mundo libre occidental y cristiano”⁴⁵. En ese contexto, se dictó un Curso de Informaciones⁴⁶ a los agentes de la Fuerza, que señala que el objetivo de la policía de la provincia de Buenos Aires debía adaptarse a las situaciones cambiantes que ellos consideraban de vulnerabilidad de la sociedad,

⁴¹ Mesa Referencia, Legajo N°14542. Foja 25

⁴² Durante el auge de la movilización, efervescencia y visibilización de los colectivos sexo-género disidentes en la arena política a fines de los años 60, se formaron los primeros movimientos en defensa de los derechos de los homosexuales, no solo en los Estados Unidos y Europa, sino también en muchos puntos del planeta, como en Argentina. En este contexto, los movimientos locales compartieron espacios de organización y lucha con otros sectores, tanto a nivel local como internacional, y denunciaron la opresión política de la homosexualidad (Perlongher, 1983; Flores, 2014; González, 2015; Simonetto, 2017; Fernández Galeano-Insauti, 2020; Núñez Lodwick, 2022). Según Preciado, estos años son considerados el momento en el que los “anormales” comenzaron a construir un saber colectivo sobre sí mismos y su historia, transformando la opresión en una perspectiva crítica sobre el poder.

⁴³ Mesa Referencia, Legajo N°15465. Fojas 5 y 6

⁴⁴ Las mayúsculas son del texto original. Mesa Referencia, Legajo N°14542.Fojas 9 y 10

⁴⁵ Mesa Referencia, Legajo N°14542.Fojas 13-15

⁴⁶ Éste no posee fecha, pero podría inferir que fue elaborado en el periodo que se inicia en 1962 hasta 1970, durante el periodo que funciona como Servicio de Informaciones y no como Dirección de Inteligencia de la Policía de Buenos Aires.

situación derivada de una desorganización creciente promovida por los representantes de lo que podríamos denominar “delincuencia subversiva” que encuentran sus motivaciones en cuestiones ideológicas y los productos en el “despojo generalizado de los valores morales”. Menciona, además, que otras organizaciones de la comunidad esperan también la contribución de la Policía de la provincia de Buenos Aires, como por ejemplo, las Fuerzas Armadas, que enfrentan decisivamente los graves problemas derivados de la “guerra” o de situaciones de conmoción interior, asumiendo la defensa concreta y definitiva de la soberanía, tranquilidad social, los “valores de toda una civilización cristiana y occidental”, con la cual la Policía también mantiene complementariedad de objetivos⁴⁷. Estas transformaciones se deben al surgimiento y acontecimiento de un TIPO ESPECIAL DE DELINCUENCIA⁴⁸ cuyas características más evidentes la muestran como ideológica-insurreccional, programáticamente subversiva y operativamente terrorista⁴⁹.

En 1967 se celebró un nuevo Congreso Policial extraordinario que recomendó insistir en el cumplimiento de los objetivos señalados en el apartado “Moralidad” del Convenio Policial de 1964⁵⁰. Ese mismo año se modifica el Código Penal, y los delitos de “corrupción” y “ultrajes al pudor” enmarcados en “Delitos contra la honestidad” sufrieron modificaciones. A diferencia del Código Penal anterior, que restringía la prostitución a menores, no se puso límite a la edad de la persona cuya prostitución se facilita o promueve, excepto en casos que involucren violencia y amenazas. Además, se crearon los delitos de rufianería y trata de mujeres y menores.

Otro documento de 1968 contiene el Reglamento de Faltas y el Edicto Policial de Carnaval, utilizados como instrumentos prácticos para los oficiales de la repartición. En el Reglamento, se observa la criminalización de personas que con “acto o palabra torpe ofendiere la decencia pública” o molesten a un tercero; al “sujeto de malos hábitos reconocidos” encontrado en compañía de un menor de 18 años en “actitud sospechosa”; la persona que se bañara con vestimenta inadecuada o no observara la compostura debida en forma que “ofendiera el amor al público y las buenas costumbres”; “toda persona que se expresa en forma soez y atentatoria de las buenas costumbres”; y aquellas que adoptan “actitudes que lesionen el orden público”⁵¹. Respecto del Edicto Policial de Carnaval continuó vigente el de 1959⁵².

En 1972, mediante la Ordenanza General N°146 para todos los partidos de la

⁴⁷ Mesa Doctrina, legajos sin numerar, s-n25, caja 3099. Foja 9

⁴⁸ Las mayúsculas son del texto original.

⁴⁹ Mesa Doctrina, legajos sin numerar, s-n25, caja 3099. Foja 23

⁵⁰ Mesa Doctrina, legajos sin numerar, s-n25, caja 3099. Foja 144

⁵¹ Mesa Sría AyF, Decreto, Leyes y Disposiciones, Legajo N°269. Fojas 30 y

31

⁵² Mesa Sría AyF, Decreto, Leyes y Disposiciones, Legajo N°269. Fojas 89 y

90

11

provincia⁵³, se prohíbe pintar avisos, fijar y/o colocar anuncios, carteles, carteleras, letreros, “afiches” y cualquier texto o inscripción con propósito publicitario sobre fachadas, muros de cercos, paredes y medianeras, en las zonas urbanizadas de la provincia de Buenos Aires si no cumplen con las disposiciones establecidas en dicha ordenanza. Además, los anuncios no deben contener fotografías o ilustraciones que, a juicio de la Municipalidad, se consideren “objektables desde el punto de vista moral”, ni de “carácter erótico” que “ofendan la moral y las buenas costumbres”⁵⁴.

En 1973 se dicta un nuevo Código de Faltas que criminaliza a las disidencias sexo genéricas bajo la categoría “homosexual”. En su capítulo III, que continúa bajo el nombre “Contra la moralidad pública y las buenas costumbres”, se pena a la prostituta o el “homosexual” que se ofrece públicamente, provocando “escándalo” o “molestando”, o que genere escándalo en la vivienda donde resida; a quien ofrece al público relaciones con una prostituta u “homosexual”; al propietario o encargado de hotel o casa de alojamiento o establecimiento comercial, cuando en sus instalaciones se produzca escándalo por la prostitución o por “actitudes” o “prácticas viciosas de homosexuales”; al sujeto de malos hábitos conocido que se encuentre en compañía de menores de 18 años en actitud sospechosa; y al que, con actos, palabras, dibujos o inscripciones “torpes u obscenas” ofenda la “decencia pública”. El capítulo VII, “Contra la fe pública”, sanciona y clausura los comercios o locales que infrinja la ley, y especialmente a la persona que, en la vida diaria, se vista y se haga pasar como persona del sexo contrario. El capítulo VIII, “Contra los festejos del carnaval”, penaliza a quien “públicamente se exhibiera cambiando su apariencia física” usando pelucas, barbas postizas, caretas, antifaces o maquillajes, sin permiso de la autoridad competente; a quien cambie de disfraz autorizado de manera que pueda “ofender el decoro y las buenas costumbres”; y a quien, en desfiles, corsos, bailes o lugares de reunión, mediante cantos, palabras, danzas o ademanes, “ofenda el decoro o las buenas costumbres”⁵⁵.

Para 1981 la Jefatura de Policía emite una Circular policial⁵⁶ con la directiva de reprimir el travestismo en toda la provincia de Buenos Aires. La Circular hace referencia al auge del denominado “travestismo” y su repercusión a nivel de la sociedad a través de distintas expresiones de esta modalidad, señalando su inherencia a un proceso o fenómeno del momento. Adjudica, sin un conocimiento intrínseco de su problemática, su solución a nivel penal y por ende a la directa intervención de la policía. El documento remite al capítulo III “Contra la moralidad pública y las buenas costumbres” de la Ley

⁵³ Secretaría de Asuntos Municipales.

⁵⁴ Mesa Sría. AyF, Decretos-Leyes y Disposiciones, Legajo N°258. Fojas 3 y 4

⁵⁵ Mesa Sría AyF, Decretos, Leyes y Disposiciones, Legajo N°266. Fojas 17,18,19 y 20

⁵⁶ Mesa Doctrina, Legajos sin numerar, Legajo s-n106, Fojas 5 y 6

8.031 –Código de Faltas provincial- previniendo y reprimiendo en su contexto transgresiones colindantes con el accionar de estas personas y específicamente la del homosexual, en su artículo 68, ya sea “ofreciéndose públicamente, dando ocasión de escándalo o molestando, o produjera escándalo en la casa que habite...”

Para ese mismo momento, vuelve a aparecer, después de un siglo, la figura delictiva del sodomita. Ella aparece en un documento que hace referencia a la formación del personal policial para el Operativo Sol, un tipo de operativo que se lleva a cabo en la temporada de verano. El material contiene información sobre los “ilícitos” más frecuentes registrados durante esa temporada, quienes eran los encargados de la prevención - Seguridad e Investigaciones- y la importancia de explicar al personal en las Academias sobre la “adecuada” represión de esos ilícitos. En una lista de delitos figuran “los actos de sodomía a cargo de pederastas activos o pasivos”. También aparecen otros delitos las exhibiciones obscenas, el ultraje al pudor, la venta de material pornográfico, el “desorden” y la “prostitución”⁵⁷.

Posteriormente, en 1983, un documento que contiene una lista de epígrafes para la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires⁵⁸ menciona los “delitos contra la honestidad”, la “corrupción” y la “prostitución”, las faltas municipales y las policiales.

Otro, de 1984, referido a un Curso de Derecho Penal de la Escuela de Inteligencia José Héctor Ramos, ofrece una visión sobre los conceptos de delitos de “corrupción” y “publicaciones obscenas”, ambos comprendidos dentro de los “delitos contra la honestidad”. Sobre el primero, se menciona que no ha alcanzado aún una definición doctrinalmente aceptada. Es necesario distinguir dos figuras en el estudio de esta norma penal: corrupción o prostitución de menores, por un lado, y corrupción o prostitución de mayores, o simplemente corrupción y lenocinio, por el otro. Se entiende por “corrupción” un “vicio” o “abuso” que altera aspectos no materiales, producto de “alteraciones psíquicas degradantes” que inducen a prácticas lujuriosas depravadas, como consecuencia de una modificación del sentido moral. En cuanto a las publicaciones obscenas, se consideran aquellas que pueden resultar lesivas al sentimiento del pudor. El bien jurídico atacado por este delito es el pudor, cuya lesión se da mediante la publicación o exhibición de objetos obscenos. Se entiende por “corrupción” la alteración anormal de las costumbres honestas de una persona, mientras que el “ultraje al pudor” se conceptualiza como la acción que obliga a una persona a cometer actos deshonestos

⁵⁷ Mesa Doctrina, Legajo N°272. Foja 8

⁵⁸ Mesa Doctrina, Legajos reenumerados, Legajo N°203, Fojas 57 y 79. Elaborado por el cuerpo de abogados de la Subsecretaría de Información de la Corte Suprema de Justicia de la provincia de Buenos Aires Dra. Marcela C. Piccioni, Dr. Sergio Ramón Almeida, Dra. Alicia Lilli. Bajo la dirección de la Dra. Hortensia Vaz Flores, Supervisión Dr. Julio Cesar Jaunarena

en escritos, publicaciones, canciones, imágenes y palabras obscenas. que “lesionen el pudor”. Lo mismo ocurre con las exhibiciones obscenas que producen “escándalo”, siendo el “dolo” del delito la intención de realizar un “acto obsceno” en un lugar que pueda ser visto involuntariamente por terceros⁵⁹.

En 1985 se puede observar el poder que ejerce una autoridad Municipal respecto de estas cuestiones. Mediante un decreto Municipal, el intendente de la ciudad de Mar del Plata dispone la clausura el Café Concert “Mi País” debido a las actividades realizadas en el lugar que, según verificación, exceden en mucho el marco de la autorización concedida. El informe menciona que los excesos cometidos constituyen actos obscenos que además de atentar “contra la moral pública”, “las buenas costumbres” y “los sentimientos de humanidad”, configuran delitos reprimidos por el Código Penal. Estos actos consisten en representar cuadros en los que invariablemente se desnudan totalmente los individuos que intervienen, llevando a cabo actos sexuales con una considerable variedad de desviaciones, en donde pueden verse “fenómenos o individuos anormales” con sus cuerpos marcadamente femeninos, pero con órganos genitales masculinos, efectuando practicas amorias en forma promiscua. Tales desviaciones son exteriorizadas y anunciadas con la mayor difusión, a efectos de atraer público a estos espectáculos, por lo que no gozan del amparo constitucional conferido en el artículo 19. Esas actividades, al no ser privadas, además de “ofender el orden y la moral pública”, perjudican a terceros, por lo que no están exentas de la autoridad de los magistrados, quienes deben intervenir en “defensa de las valoraciones sociales conculcadas”⁶⁰.

En 1986, después de 40 años, la Ley Electoral N°5109 sufre modificaciones. Sin embargo, continua vigente el artículo que impide el voto a personas “homosexuales” por “razones de indignidad”⁶¹, manteniéndose vigente hasta 1990, momento en que se suprime mediante la Ley 11019.

Otro legajo que me interesa incluir en la genealogía de la criminalización a las disidencias sexo genéricas son las Primeras Jornadas Provinciales de Psicología Policial dictadas en 1991 en la Escuela Superior de Policía⁶². En ellas se desarrollan las características generales del tatuaje, con la descripción de una encuesta a jóvenes tatuados de 17 a 18 años, concurrentes a la Revisación Médica para el ingreso al Servicio Militar Obligatorio, clase 1970 (Investigación realizada en 1988), para detectar

⁵⁹ Mesa Doctrina, Legajo N°185. Trabajo práctico de la materia Derecho Penal bajo el tema Delitos contra la Honestidad de la Escuela de Inteligencia José Héctor Ramos. Fojas 16, 17, 22-25 y 34.

⁶⁰ Mesa De, Entidades Varias, Legajo N°511 Foja 38-39

⁶¹ Mesa Sría. AyF, Legajo N°312

⁶² Mesa Doctrina, Legajo N°161, Policía de la provincia de Buenos Aires primera jornadas provinciales de psicología policial noviembre 1991 Escuela Superior de Policía organiza: gabinete psicotécnico Dirección General Ciencia y Técnicas Criminalísticas. Fojas 175-178 y 188.

aptitud, orientación y prevención de enfermedades. Los jóvenes de ese año fueron 12.300, de los cuales 669 fueron entrevistados en Psiquiatría por derivaciones. Entre ellos figuran los tatuados, los drogadictos y los homosexuales, ya que se consideran factores de riesgo en la enfermedad del SIDA. En la encuesta sobre características socioculturales en jóvenes tatuados uno de los ítems es "conducta sexual referida", debiendo marcarse alguna una de las siguientes opciones: claramente definida, indefinida, tendencia a la homosexualidad, homosexualidad. Lo más interesante de este documento es que permite observar la numerosa cantidad de instituciones que participan en la elaboración de métodos, técnicas y modalidades de intervención para coordinar tareas y aunar criterios en el tratamiento de la problemática. En ellas figuran el Gabinete Psicotécnico Dirección General Ciencia y Técnicas Criminalísticas, el Distrito Militar La Plata, el Consejo Deliberante de La Plata, Colegio de Psicólogos de La Plata, Colegio de Sociólogos de La Plata, Colegio de Abogados de La Plata, Federación Argentina de Psicólogos Forenses, Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires, Dirección de Minoridad de la Provincia de Buenos Aires, Policía Federal Argentina, Policía de la Provincia de Córdoba, de Santa Fe, de Corrientes, de Chubut, Río Negro y Tucumán.

En 1992, en un operativo policial destinado a la represión especial de delitos y faltas, se incluye en el apartado: 1) MORALIDAD: Su finalidad será reprimir la prostitución, el proxenetismo, la rufianería, el travestismo y toda otra conducta desvaliosa susceptible de encuadrarse en el marco de los artículos 125, 126 y concordantes del Código Penal de la Ley Nacional N°12.131 sobre profilaxis venérea y de los artículos 66, 68 y 69 inciso a) entre otros del Código de Faltas⁶³.

Para ese año, hay un cuadernillo de evaluación del personal reclutado para la Fuerza, en el que figura un cuestionario⁶⁴ que tiene preguntas del estilo ¿Considera usted normal su vida sexual? SI-NO. Amplié su respuesta ¿Acepta usted el amor libre o cree en el matrimonio? Explique ampliamente su respuesta ¿Cuál de los problemas sociales piensa usted que reviste mayor gravedad? a) alcoholismo; b) homosexualidad; c) drogadicción; d) SIDA. Fundamente su respuesta. ¿A qué debería tener derecho un homosexual en nuestro país? ¿Si en sus manos estuviera la posibilidad de liberar a una de estas dos personas a quién preferiría? Homosexual o Drogadicto ¿Por qué? También hay un cuestionario psicológico que el aspirante debe responder y, a modo de ejemplo, enumero algunos bastante significativos: juguete preferido de la niñez, personajes admirados, descripción de su vida sexual, descripción de su relación de pareja.

⁶³ Mesa Referencia, Legajo N°18701. Foja 4

⁶⁴ Mesa CICIA, Legajos sin ingresar, Legajo sin N°. Sistema de Reclutamiento para la Policía bonaerense. Fojas 120, 126, 127, 177,178 y180.

En 1993⁶⁵ hay una propuesta de un nuevo método para la incorporación de aspirantes a la Policía que busca un proceso de selección de personal adecuado y efectivo. Una de las cosas que menciona el documento es que, para lograrlo, debe definirse claramente el perfil de la persona que ocupará un puesto dentro de la Repartición Policial. El concepto de perfil psicológico policial, elaborado por el Gabinete Psicotécnico, hace referencia a la ausencia de cualquiera de las patologías incluidas en el artículo referido a las “Condiciones de Ingreso en la Ley de Personal Policial”, entre las que figuran los desórdenes psicosexuales. También hay entrevistas en donde se les pide que identifiquen en orden de prioridad, tres problemas sociales que considere de mayor gravedad: Alcoholismo, Drogadicción, Pobreza, Corrupción, Homosexualidad, Sida, Colera, Sectas.

Para ese mismo año, la policía cumplía tareas de detección, prevención y represión de la prostitución y el travestismo, del mismo modo que la mendicidad, vagancia, consumo de estupefacientes⁶⁶.

Otro legajo de 1996, titulado “Averiguación informativa aspirantes a cadetes Academia Juan Vucetich”, menciona que el Informe Confidencial debe estar redactado en un lenguaje técnico propio de la especialidad, debiendo omitirse obviedades como: “sana moral y buenas costumbres”; “reñidos con la moral”; etc., debido a que constituyen arcaísmos escriturales y que conceptualmente aportan muy poco por la vaguedad que expresan. También figuran entre las causales de rechazo a la Fuerza: “relación homosexual”⁶⁷

Por último, menciono el Manual de Estudios del año 1997, elaborado por la Policía para dictar cursos regulares para el ascenso de Suboficiales y Agentes. En él se encuentran detalladas algunas nociones de la Constitución Nacional, en particular el Artículo 19 donde se menciona que las acciones privadas de los hombres que de ningún modo “ofendan al orden y a la moral pública”, ni perjudiquen a un tercero, están solo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la nación será obligado a hacer lo que no manda la ley ni privado de lo que ella no prohíbe. Además, se mencionan aspectos del Derecho Contravencional, destacando, entre otros, la ley 8031 Código de Faltas. Se entiende por falta o contravención todas aquellas acciones u omisiones atentatorias al orden público no castigadas en el Código Penal y que, sin embargo, deben ser reprimidas por superiores razones de seguridad, moralidad, higiene, etcétera. Se denominan faltas o contravenciones policiales, ya que

⁶⁵ Mesa Doctrina, Legajos sin numerar, Legajo N°12, “Proyecto nuevo sistema de reclutamiento de la Policía Bonaerense 1993, Foja N°18 y 117.

⁶⁶ Mesa De, Varios, Legajo N°782. Operativo salud pública. Foja 4.

⁶⁷ Mesa CICIA, sin ingresar, sin número, Aspirante agentes policía bonaerense. Fojas 9 y 46.

la autoridad de aplicación es el Jefe de Policía en su calidad de Juez de Faltas. La multa debe ser satisfecha en forma pecuniaria mediante el pago de un sellado provincial y, cuando no fuera satisfecha, se convertirá en arresto (privación límite de la libertad y no debe exceder de los 30 días, se cumplirá en comisarías u otras dependencias de policía que ofrezcan condiciones adecuadas). El documento menciona entre las faltas más comunes el Art. 68 “Contra la moralidad y las buenas costumbres” referido a la prostituta o el homosexual que se ofreciera públicamente dando ocasión a escándalo o molestando, produciendo escándalo en la casa que habita, y el Art. 70. El que, con acto, palabra, dibujo inscripción torpe u obscena, ofenda la decencia pública⁶⁸.

Del control individual al control poblacional

Si bien el control de la sexualidad y del género data desde la conquista y colonización, hacia fines del siglo XIX el patriarcado desarrolló una nueva racionalidad gubernamental con características novedosas. Esta racionalidad técnica implicó una conducción eficaz de la conducta de lxs individu@s para alcanzar ciertos objetivos. En lugar de obligar a las personas a comportarse de cierta manera (en contra de su voluntad), se buscaba hacer que ese comportamiento fuera percibido como correcto, digno, honorable y, sobre todo, como emanado de su propia libertad (Castro Gómez, 2010:13). El objetivo era normalizar y regular las conductas individuales, y de esta forma gestionar la vida de la población.

Para asegurar el funcionamiento de las nuevas políticas y reprimir cualquier desviación, la gubernamentalidad estableció límites de lo socialmente aceptable, manteniendo un equilibrio considerado óptimo para el funcionamiento de la sociedad. Para asegurar esa supuesta “seguridad”, se aplica una represión suave y continua, manteniendo la criminalidad dentro de los límites social y económicamente aceptables. Cuando se percibe que la “seguridad” está en riesgo, es decir, cuando supera ese límite, se aplica una represión dura y ejemplificadora de manera discontinua, espasmódica. Las disidencias sexo-genéricas fueron sometidas a un régimen de vigilancia, disciplina y represión gubernamental, un poder que decide a quien facilita la vida y a quien rechaza. Esta genealogía permite comprender en profundidad la continuidad de un proceso que se inició a fines del siglo XIX y se expandió hasta fines del siglo XX, sustentado en principios y valores de una civilización cristiana y occidental. Las políticas de control de los cuerpos y regulación de la población, centradas en el ámbito de la sexualidad y del género, impusieron, a través de múltiples instituciones gubernamentales, un tipo

⁶⁸ Mesa Doctrina, Legajos sin numerar, Legajo s/n 348. Fojas 4,10, 12

especifico de moralidad: el cisheterosexismo compulsivo, obligatorio y reproductor. Las lógicas de violencia, implementadas desde el poder mediante campañas represivas recurrentes, fueron continuas, pero no siempre mantuvieron la misma intensidad, presentando oscilaciones y fluctuaciones que alcanzaron picos de mayor o menor recrudecimiento. Políticas reaccionarias, cuyo recurso frecuente fue el terror y su máxima expresión el exterminio (Solari Paz, 2022-2023).

Las estrategias biopolíticas representan efectos de un sistema de control y regulación de los flujos sociales del deseo que se sostiene hasta el presente.

Bibliografía

- Castro-Gómez, S. (2010). Historia de la gubernamentalidad. Razón de Estado, liberalismo y neoliberalismo en Michel Foucault. Bogotá, Siglo del Hombre Editores; Pontificia Universidad Javeriana-Instituto Pensar; Universidad Santo Tomás de Aquino.
- Chillier, Gastón (1998). La sanción de un código de convivencia urbana. Seminario: Las Reformas Policiales en Argentina. Buenos Aires, 1 y 2 de diciembre 1998. Documentos de Trabajo. Centro de Estudios Legales y Sociales.
- de la Fuente, V. (2023). El Asilo San Miguel: archivos, poder de policía y castigo contravencional de mujeres en la Ciudad de Buenos Aires (Siglo XX). *Descentrada*, 7(2), e211. <https://doi.org/10.24215/25457284e211>
- Foucault, M. (2000). Los anormales. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
- Foucault, M. (2000). Defender la sociedad. Curso en el Collège de France (1975-1976). Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
- Foucault, M. (2002[1976]) Historia de la Sexualidad. Vol.1. La Voluntad de Saber. Buenos Aires, Siglo XXI.
- Foucault, M. (2006). Seguridad, Territorio, Población. Curso en el Collège de France (1977-1978). Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
- Galeano, D. (2007). En nombre de la seguridad: Lecturas sobre policía y formación estatal. *Cuestiones de Sociología*, 4, 102-128. Recuperado de <http://www.cuestionessociologia.fahce.unlp.edu.ar>
- Garrido Gamboa-Simonetto, P. (2019). Entre normativas y disidencias. Políticas sexuales en Argentina y Chile durante el siglo XX. *Latinoamérica. Revista de estudios Latinoamericanos*, 69, 99-126.
- Preciado, P. B. (2009). Terror anal: Apuntes sobre los primeros días de la revolución sexual. En Hocquenghem, G. *El deseo homosexual* (pp. 133-170). Barcelona, Melusina.

Solari Paz, A.C. & Jilberto Prieto Carrasco, C. O. (2016). Cuerpos disidentes en la mira de la Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires (DIPPBA). Investigación presentada en la conferencia IV Jornada CINIG de Estudios de Género y Feminismos y II Congreso Internacional de Identidades. FaHCE, UNLP-CONICET-IdIHCS (Instituto de Investigaciones en Humanidades y Ciencias Sociales), 15 de abril de 2016 <http://jornadascinig.fahce.unlp.edu.ar/iv-2016/actas/PrietoCarrasco.pdf/view>

Solari Paz, A. C. (2021). aMorales en dictadura. Archivo documental del activismo lésbico: Potencia tortillera: [potenciatortillera.blogspot](http://potenciatortillera.blogspot.com). Recuperado de https://drive.google.com/file/d/1-M_06_-l6QjP87rEr57kRkNlbBrCqH3a/view

Solari Paz, A. C. (2021). Los usos de los archivos “de la represión” como herramienta para construir una memoria normalizada. Recuperado de http://conti.derhuman.jus.gov.ar/2021/08/seminario/mesa_17/solari_mesa_17.pdf

Solari Paz, A. C. (2022). “aMorales” en dictadura. Vertiente material de las violencias hacia las disidencias sexo-genéricas a través del estudio de caso de la Policía de la provincia de Buenos Aires (1976-1983) (Primera Parte). *Revista Corpo-grafías: Estudios Críticos de y desde los Cuerpos*, 9(9), pp. 119-137. Recuperado de <https://revistas.udistrital.edu.co/index.php/CORPO/article/view/20253/18889>

Solari Paz, A. C. (2023) “aMorales” en dictadura. Vertiente material de las violencias hacia las disidencias sexo-genéricas a través del estudio de caso de la Policía de la provincia de Buenos Aires (1976-1983) (Segunda Parte). *Revista Corpo-grafías: Estudios Críticos de y desde los Cuerpos*, 10(10), pp. 147-169. Recuperado de <https://revistas.udistrital.edu.co/index.php/CORPO/article/view/20307/19614>

Solari Paz, A. C. (2023). Testiga de contexto de la Fiscalía de Estado en el Juicio de lesa humanidad: Brigadas de Investigaciones: Quilmes, Banfield y Lanús - megacausa 737/2013-. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=zwJrTfO8ylc>

Fuente documental

Centro de Documentación y Archivo, Comisión por la Memoria-Fondo DIPPBA. Provincia de Buenos Aires (1877). Código Penal de la Provincia de Buenos Aires, Ley N°1140.

Provincia de Buenos Aires (1889). Reglamento General de Policía de la Provincia de Buenos Aires. La Plata, Tipografía Buenos Aires.

Provincia de Buenos Aires (1949). Reglamento de Faltas de la Provincia de Buenos Aires, Decreto N°22.903.